



RADICADO: 2021-00109.
PROCESO: ACCION POPULAR
ACCIONANTE: SEBASTIAN COLORADO
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA.

Barranquilla, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde a este juzgado en reparto la acción popular de la referencia luego de la nulidad de todo lo actuado, incluyendo el auto admisorio de la demanda, decretada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia - Risaralda, por medio de auto de fecha 14 de abril de 2021.

Al reunir los requisitos de ley la demanda será admitida. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y por dirigirse esta acción contra un particular, este deberá ser notificado en la forma prevista en el C. G del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.- Al demandante se le notificará del presente auto por medio de oficio dirigido vía correo a la dirección aportada o por correo electrónico.

De igual manera este auto le será notificado a la Procuraduría Provincial como representante del Ministerio Público para los fines previstos en la ley en cita, y a la Defensoría del Pueblo, como quiera que el accionante no interviene a través de apoderado judicial.-. También se notificará al Ministerio de Educación Nacional, a la Secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla y al Instituto Nacional para Sordos-INSOR, como entidades encargadas de proteger el derecho o interés colectivo.

Así mismo se notificará a los miembros de la comunidad a través de aviso publicado en el sitio asignado a este juzgado en la página web de la Rama judicial.- Además se solicitará al Ministerio de Educación Nacional, a la Secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla y al Instituto Nacional para Sordos, INSOR, para que en sus medios de difusión al público publiquen dicho aviso, esto en seguimiento de las facultades de impulsión oficiosa que concede el artículo 5 de la ley 472 de 1998, y los principios de prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia propios de este tipo de acciones recogidos en el mismo artículo. El contenido del aviso será el siguiente:

“El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, INFORMA a los miembros de la comunidad, que ha admitido a trámite la Acción Popular presentada por SEBASTIAN COLORADO en contra del BANCO DAVIVIENDA, por no contar en sus oficinas de la KR 82 N° 73 – 290 LC 9 – 10 VIA 40 de Barranquilla, con un intérprete profesional ni con un guía interprete profesional, que describa el inmueble y brinde atención a la población sorda y sordociega.-

Se oficiará al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, e respuesta a su Oficio 702 de 27 de mayo de 2021, remitiéndole copia del escrito con el que se formula la acción popular y de este auto.

Se admitirá la coadyuvancia de los señores Javier Arias y Augusto Becerra.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Admitir la demanda de Acción Popular, promovida por SEBASTIAN COLORADO, en contra del BANCO DAVIVIENDA.

2º) Córrese traslado a la demandada por el término de diez (10) días para contestarla. Se le informa a la demandada que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

Notifíquesele por parte de la secretaría del juzgado, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional

3º) Comuníquese por secretaría a la Procuraduría Provincial, para que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si así lo considera.- Remítasele el escrito con el que se propone la acción popular y este auto.

4º) Notifíquese por secretaría a la Defensoría del Pueblo.- Remítasele el escrito con el que se propone la acción popular y este auto.

5º) Comuníquese por secretaría al Ministerio de Educación Nacional, a la Secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla y al Instituto Nacional para Sordos, INSOR, como entidades encargadas de proteger el derecho o interés colectivo. El Instituto Nacional de Sordos puede ser notificado en el correo: notificacion.judicial@insor.gov.co.- Remítaseles el escrito con el que se propone la acción popular y este auto.

6º) Informar a los miembros de la comunidad a través del siguiente aviso:

“El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, INFORMA a los miembros de la comunidad, que ha admitido a trámite la Acción Popular presentada por SEBASTIAN COLORADO en contra del BANCO DAVIVIENDA, por no contar en sus oficinas de la KR 82 N° 73 – 290 LC 9 – 10 VIA 40 de Barranquilla, con un intérprete profesional ni con un guía interprete profesional, que describa el inmueble y brinde atención a la población sorda y sordociega

El aviso debe ser publicado en el sitio asignado a este juzgado en la página web de la Rama judicial. -

Además, se solicitará al Ministerio de Educación Nacional, a la Secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla y al Instituto Nacional para Sordos -INSOR, que en sus medios de difusión al público publiquen dicho aviso, en atención a los principios de prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia propios de este tipo de acciones.- Estas entidades deberán hacer saber al juzgado de la realización de dicha publicación.

7º) ADMITIR a los señores Javier Arias y Augusto Becerra, como coadyuvantes de la demanda.-

8º) OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, en respuesta a su Oficio 702 de 27 de mayo de 2021, remitiéndole copia del escrito con el que se formula la acción popular y de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac7c62f9abc0e4f4320c959f2ac56be162fbf08e3b16faf8c11ceb5d5d3c9813

Documento generado en 09/06/2021 03:21:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**